

**REFORMA DE ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y PREDIOS
ADUM CIA. LTDA. I.P.A.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta i uno de octubre del dos mil seis, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece, la señora ROSA AMADA FARRA VERA DE ADUM, viuda, ejecutiva, en su calidad de gerente de la compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A.; la compareciente, es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerla doy fe. Bien instruida sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la reforma : de Estatutos de la compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., y reforma integral de Estatutos de la misma, con arreglo a las cláusulas y declaraciones que a continuación se indican: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Interviene en la celebración de esta escritura, la señora ROSA AMADA FARRA VERA DE ADUM, en su calidad de Gerente de la compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., quien actúa expresamente autorizada por la Junta General de Socios de la compañía, como lo acredita con la nota de nombramiento y copia del Acta respectiva, que se acompañan para que sean incorporadas en la matriz como documentos habilitantes: SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta i siete, ante el Notario Quinto del cantón, doctor Gustavo Falcóni Ledesma e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, bajo el número un mil siete del Registro Mercantil, el ocho de diciembre del mismo año, se constituyó la compañía de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA.

I.P.A., con un capital social de QUINIENTOS MIL SUCRES, representado por cincuenta participaciones de DIEZ MIL SUCRES, cada una . DOS) Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil, el dieciocho de junio del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Octavo del cantón, abogado German Castillo Suarez e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintiséis de julio del dos mil cinco, la compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., realizó la conversión de su capital a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo aumentó y reformó sus Estatutos. TERCERA: DECLARACION.- Con los antecedentes anteriormente señalados y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., en sesión celebrada el nueve de octubre del dos mil seis, en la que se acordó la reforma de estatutos y reformar integralmente los Estatutos, la señora ROSA AMADA FARRA VERA DE ADUM, en su calidad de Gerente de la compañía , hace las siguientes declaraciones: a) Que se reforma el artículo decimo octavo de los estatutos, para incluir entre los administradores al Vicepresidente Ejecutivo y, que por esa razón a continuación del artículo vigesimo segundo, se intercala un artículo innumerada con el siguiente texto: "DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: Será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser socio o no de la compañía, remplazará con todas sus atribuciones y deberes, al Presidente o al Gerente, cuando cualesquiera de ellos faltare"; y, b) Que los estatutos sociales quedan integralmente reformados, de conformidad con lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, celebrada el nueve de octubre del dos mil seis, como consta en la copia del acta correspondiente.. Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (F) Jaime E. Muñoz Araujo. Registro número novecientos veinte. Abogado Es copia. La otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados a la presente escritura pública los documentos necesarios para su validez. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta

En la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil seis, siendo las diez horas cinco minutos de la mañana, en el local ubicado en el inmueble de las calles, Avenida Miguel H. Alcívar, manzana 208, solares 3 y 4 de la urbanización Kennedy Norte, se reúnen los señores, Rosa Amada Farra Vera de Adum, Antonio José Adum Farra y Antoine Alfredo Adum Adum, todos ellos socios de la Compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A. En razón de que las personas mencionadas son los propietarios de la totalidad del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, deciden constituirse en Junta General Extraordinaria bajo la dirección del señor Antonio José Adum Farra, Presidente de la Compañía y como secretario actúa la señora Rosa Amada Farra Vera de Adum, Gerente de la misma. El Presidente dispone que por Secretaría se proceda a constatar si efectivamente se encuentra presente la totalidad del capital social, estableciéndose que, la señora Rosa Amada Farra Vera de Adum, es propietaria de dieciocho mil participaciones sociales de cuatro centavos de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; el señor Antonio José Adum Farra, es propietario de un mil participaciones sociales de cuatro centavos de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, el señor Antoine Alfredo Adum Adum, es propietario de un mil participaciones de cuatro centavos de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una. Por lo tanto, queda comprobado que en esta Junta General Extraordinaria se encuentra presente y representado todo el capital social de la Compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A., suscrito y pagado en su totalidad, que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, representado por veinte mil participaciones sociales, iguales, acumulativas y no negociables de cuatro centavos de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Consecuentemente, el Presidente declara legalmente constituida esta Junta General Extraordinaria, indicando que conforme a lo previamente acordado, esta tendrá por objeto conocer y aprobar los siguientes puntos: 1) reforma de los Estatutos; y, 2) reforma integral de los Estatutos; lo que es aprobado unánimemente por los socios concurrentes. A continuación y respecto del primer punto, la señora Rosa Amada Farra Vera de Adum hace uso de la palabra e informa a los señores socios, que para dinamizar la administración de la Sociedad es necesario incorporar un nuevo funcionario que coadyuve en el control y manejo de los edificios, por lo que se permite sugerir a la sala, que considere la posibilidad de crear la Vicepresidencia Ejecutiva, con capacidad de subrogar al Gerente y al Presidente de la Compañía, lo que podría hacerse mediante una reforma al Artículo Décimo Octavo de los Estatutos, incorporando a los funcionarios administrativos, al Vicepresidente Ejecutivo, así como, intercalando a



continuación del artículo Vigésimo Segundo, un artículo innumerado con el siguiente texto:

"DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser socio o no de la Compañía, reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, al Presidente o al Gerente, cuando cualesquiera de ellos faltare", por lo que la Junta General **resuelve por unanimidad, reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, en la forma y con el texto sugerido por la señora Gerente. Finalmente y con relación al segundo punto, la Junta General aprueba por unanimidad la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A., con el siguiente texto:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A."

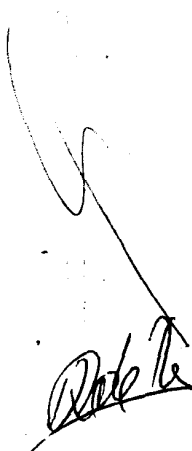
CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A.; **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero de considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá acordar la creación y el establecimiento de una o mas sucursales en otras ciudades del país; **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de materiales para la construcción de inmuebles, a la edificación y remodelación de estos y a la administración de predios; para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá participar como socio o accionistas de otras Compañías, adquirir derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles; y, en general, ejecutar toda clase de actos o contratos, de naturaleza civil o mercantil, relacionados con su finalidad social; **ARTICULO CUARTO: EXISTENCIA SOCIAL.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir del 8 de Diciembre de 1977, fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía; **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que estará representado por veinte mil participaciones sociales de cuatro centavos de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; **ARTICULO SEXTO: AUMENTOS O DISMINUCIONES.-** La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital social, sometándose estrictamente a las disposiciones legales señaladas en la Ley de Compañías; **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán contenidas en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, en los que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de

participaciones que les corresponda. Tanto los certificados como las participaciones deberán ser numerados y cada una de las participaciones pagadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a una parte igual en el capital de la Sociedad y, a la parte proporcional en las utilidades de ella, en relación con el valor pagado de las mismas. Estas participaciones son además, transmisibles por herencia; **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales; **ARTICULO NOVENO.-** En caso de pérdida de un certificado de aportación, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del certificado en mención. Los gastos que demande este trámite, serán de cuenta del socio interesado; **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se producirá observando el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; **ARTICULO UNDECIMO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-** En su calidad de tales y para ejercer sus derechos y atribuciones, todos los socios pueden concurrir personalmente o hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, mediante carta dirigida al Presidente de ella y señaladamente para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez cualquiera que sea el número de sus participaciones. Igualmente, el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero el mandatario de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes; **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por los siguientes funcionarios: uno) El Presidente; dos) El Gerente; tres) El Vicepresidente Ejecutivo; y, cuatro) Gerentes Seccionales o cualquier otro factor que decida crear la Junta General de Socios; **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. Sus atribuciones son las que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Le corresponde por lo tanto, resolver todos los asuntos de



la Sociedad que le competen por la Ley o estos Estatutos y, que sean puestos en su conocimiento por sus miembros o órganos de administración; autorizará la celebración de todos los actos y contratos de administración y disposición, para los que se requiere de poderes especiales según las Leyes vigentes del país; autorizará la adquisición o venta de bienes inmuebles y la contratación de créditos, empréstitos y obligaciones con instituciones bancarias y financieras en cuantía que exceda los DIEZ MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica; autorizará también la hipoteca o cualquier otro gravamen que afecte a los bienes de la Compañía y, resolverá sobre la participación en otras sociedades. Estará presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente. La Junta General Ordinaria, se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, las extraordinarias, en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por su Presidente, Gerente, o a petición de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social; ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, las que se harán por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma. Se reunirá también la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, si se cumplen las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO QUINTO.- El o los socios que representen el diez por ciento del capital social, estarán facultados para hacer uso del derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO SEXTO.- El quórum de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, en su primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y, para el caso de ser necesario una segunda convocatoria, está se hará conforme a lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General terminará con la elaboración del acta de la sesión y su correspondiente aprobación. Estas actas serán llevadas en un libro de hojas móviles, mecanografiadas en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y, rubricada una por una por el Secretario. El libro de actas lo guardará bajo su responsabilidad el Gerente; ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser socio o no de la Compañía. Sus obligaciones y

derechos son los siguientes: convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo además legalizar con su firma el acta de las sesiones de dicho organismo; suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de la Compañía; controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios; y, en general, las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes Estatutos; ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido. Sus derechos y atribuciones son los siguientes: tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; será el administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y la Ley de Compañías, podrá por lo tanto realizar toda clase de actos, gestiones y contratos, propios de los objetivos de la Compañía; actuará como Secretario de la Junta General de Socios, legalizará con su firma las actas de las sesiones de dicho organismo y guardará bajo su responsabilidad el libro respectivo; podrá contratar a nombre de la Compañía operaciones de crédito y empréstitos con instituciones bancarias y financieras, así como contratar contratos de sobregiro bancario que obliguen a la Compañía con su firma; en fin, tendrá las mas amplias atribuciones, excepto en aquellos actos que expresamente le prohíba la Junta General; ARTICULO VIGESIMO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y derechos serán todos los que le señale la Junta General; tendrá a su cargo el manejo administrativo y financiero de la Sociedad; indistintamente subrogará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia, fallecimiento o renuncia, manteniendo siempre las funciones del cargo del cual es titular, para los dos últimos casos, lo hará hasta que la Junta General designe al titular; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES SECCIONALES.- Serán nombrados por la Junta General de Socios, cuando lo estime conveniente, por el tiempo y con las debidas atribuciones que se les señale en el respectivo nombramiento, pero por ninguna circunstancia tendrán la representación legal de la Compañía; CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION,- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario con su respectivo suplente. Su designación se hará por el periodo de un año, pero podrán ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán todos los que le señalan la Ley de Compañías y los que le impusiere la Junta General de Socios; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO,- El

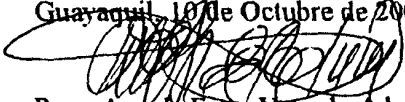
A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name, possibly "Roberto".

ejercicio financiero anual de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y, a esta fecha se hará un inventario de los bienes sociales; CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- Obligatoriamente y al fin de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, se deducirá por lo menos el diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta cumplir la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Socios, podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, tomando de las utilidades los porcentajes que estime convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Sociedad; ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y, luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y especiales resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General será el encargado de liquidar y pagar los dividendos de las participaciones, en la forma determinada por la Junta General. De no ser cobrados oportunamente, la Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés; CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos; ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACION.- Para el caso de producirse la liquidación de la Sociedad, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien lo estuviere subrogando; DISPOSICION TRANSITORIA.- Una vez concluidos los trámites de aprobación e inscripción de la escritura correspondiente, se convocará a una Junta General de Socios para proceder a designar al Presidente, Gerente y Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, así como los Comisarios Principal y Suplente. Concluida la lectura de los Estatutos Sociales de la Compañía INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I. P. A., los socios los aprueban por unanimidad. Finalmente, la Junta General Extraordinaria de Socios resuelve autorizar a su Gerente, la señora Rosa Amada Farra Vera de Adum, para que suscriba la escritura pública de reforma de Estatutos y reforma integral de Estatutos, así como para que cumpla con los requisitos de aprobación e

inscripción del instrumento correspondiente. No habiendo otro asunto que conocer, se abre un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que, una vez reinstalada la sesión, es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los socios concurrentes, tal como lo ordena el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, luego de lo cual el Presidente levanta la sesión a las once horas cuarenta minutos del día. f) Antonio José Adum Farra, Presidente; f) Antoine Alfredo Adum Adum; f) Rosa Amada Farra Vera de Adum, Gerente-Secretario.

Es fiel copia del original, el mismo que consta en el libro de actas de la Compañía y al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 10 de Octubre de 2006



Rosa Amada Farra Vera de Adum
Gerente-Secretario



Guayaquil, 16 de Abril del 2001

Sra,
ROSA AMADA FARRA VERA
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que, la Junta General de Socios de la Compañía **INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A.** en su sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE**, por el periodo de cinco años y con los deberes y atribuciones señalados en los Estatutos Sociales constantes en la Escritura Pública de Constitución, celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 29 de Agosto de 1977 e inscrita en el Registro Mercantil el 08 de Diciembre de 1977.

Sírvase dar su aceptación e inscribir este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, por cuanto estatutariamente le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

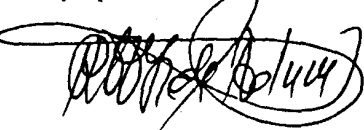
Atentamente,



INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A.
ANTONIO JOSE ADUM FARRA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente de la Compañía **INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A.**

Guayaquil, 16 de Abril del 2001



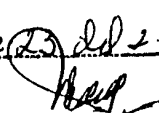
ROSA AMADA FARRA VERA
C.C. 0900447491

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de: Gente

Folio(s) 115.278 Registro Mercantil N°
27.047 Repertorio No. 37.424

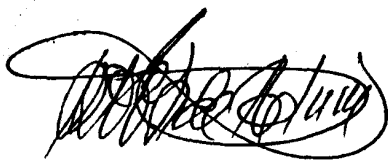
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, Octubre 27 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a la otorgante, esta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.

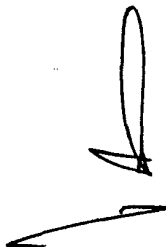


SRTA. ROSA AMADA FARRA VERA DE ADUM

C.C.No. 0900447404

C.V.No. 19-0017

RUC.No.0990336121001



Se otorgo ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. - 

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de las escritura públicas de REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A., otorgada ante el Notario Titular Trigesimo de Guayaquil, el 31 de octubre del 2.006, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número 03- G.IJ-0008461, suscrita el 24 de noviembre del 2.006, por el Doctor Otton Moran Ramirez, Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, - Guayaquil, 11 de diciembre del 2.006.-



NUMERO DE REPERTORIO: 60.741
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:52

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0008461, dictada el 24 de noviembre del 2006, por el Intendente Jurídico de Compañías la Intendencia de Compañías de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral del Estatuto**, de la compañía **INDUSTRIAS Y PREDIOS ADUM C. LTDA. I.P.A.**, de fojas 9.140 a 9.155, Registro Industrial número 672. 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1093 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 60741
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

S

REVISADO POR:

